



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrada Ponente Dra. Lyda Yazmin Cepeda Trujillo

RESOLUCION No. CSJHR16-22
viernes, 22 de enero de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el cual desfilado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor Aldemar López Araujo presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El único cargo formulado por el recurrente, a saber:

- 2.1. Se conceda el máximo puntaje en el factor experiencia que son cien (100) puntos, conforme a la experiencia de más de dieciséis años y medio como empleado de la Rama Judicial, pues le fue asignado en dicho facto cero puntos.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

3.1. Factor experiencia adicional

Frente al factor experiencia adicional cuestionado, al revisar el contenido de la resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al señor Aldemar López Araujo, le fueron publicados los siguientes resultados:



Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015."

NOMBRE /CARGO	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	Y EXPERIENCIA DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
Aldemar López Araujo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	83.235.380	345,86	164,00	0,00	25	0	534,86

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente se procede a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de oficial o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalente nominado fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del acuerdo CSJHA13-105 de 2013:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS MINIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsam acadèmic en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración para el momento el recurrente no contaba con la terminación de materias en derecho, entonces le corresponde haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo CSJHA13-105 de 2013, que establece:

"c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, contra la Resolución No. CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015."

Al efecto se relaciona el documento acreditado por la recurrente como experiencia laboral, allegado en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Total días
Rama Judicial-Seccional Neiva	01/05/1999	03/12/2013	5254

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Circuito y equivalentes nominado, que aplica es tres años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, es decir, 1440 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (5.254 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
5254	1440	3814

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 3814 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 3814 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 211,8$$

Que en vista de lo anterior, se concluye que el recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia el cual corresponde a 100 puntos.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje del señor ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, asignado en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ALDEMAR LOPEZ ARAUJO	83.235.380	345,86	164,00	100	25	0	634,86

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.235.380, contenidos en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
ALDEMAR LOPEZ ARAUJO	83.235.380	345,86	164,00	100	25	0	634,86

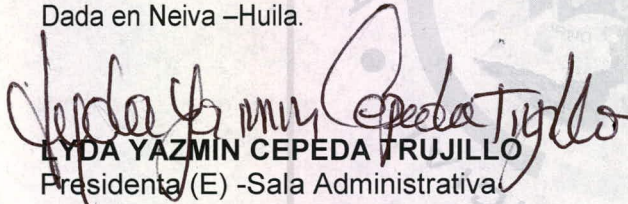
ARTÍCULO 2. CONFIRMAR el puntaje asignado al concursante ALDEMAR LOPEZ ARAUJO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución CSJHR15-246 del 13 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 3. NO CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial por acceder a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva –Huila.


LYDA YAZMÍN CEPEDA TRUJILLO
Presidenta (E) -Sala Administrativa

LYCT